



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746
jcmpal05nva@notificacionesrj.gov.co
Neiva –Huila

URGENTE TUTELA
Abril 09 de 2019
Oficio No. 1251

Señores

UNION TEMPORAL MAGISALUD 2
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARÍA MERLY STERLING VILLAQUIRÁN.

ACCIONADO: EMCOSALUD EPS.

RADICACIÓN: 410014003005-2019-00238-00

Comendidamente me permito notificarle para los fines pertinentes el auto dictado por este despacho judicial dentro de la acción de tutela de la referencia:

“Por ser procedente, el Juzgado ADMITE la presente acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA MERLY STERLING VILLAQUIRAN** en contra de **EMCOSALUD EPS** invocando la protección a sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida en condiciones dignas. VINCULAR a este trámite constitucional a la FIDUPREVISORA y a la UNIÓN TEMPORAL MÁGISALUD 2 que se encuentra integrada por COSMITET LTDA, CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA, PROINSALUD SA, SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD, FAMAC, UNIMAP E.U, la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA conformada por la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD y la CLÍNICA TOLIMA. En consecuencia, entérese de esta determinación tanto al accionante, como a las accionadas y vinculadas en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Disponiendo que en el evento de no poderse realizar la notificación a la parte demandada y/o vinculadas de las providencias dictadas en este trámite, se realice a través la página web de la rama judicial.

De otro lado para que obren como pruebas dentro de esta tutela, ténganse como tales los documentos aportados por la parte accionante, los que se aporten posteriormente y que tengan injerencia en la decisión de esta acción constitucional.

Igualmente, se dispone solicitar a la accionada y vinculadas que dentro de un día (1) siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones que sustentan la acción de tutela y para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, se reconoce personería a la señora MARÍA MERLY STERLING VILLAQUIRAN para que actúe dentro del presente trámite constitucional en causa propia.

Notifíquese por el medio más expedito” **FDO. HECTOR ALVAREZ LZOANO – JUEZ.**

Atentamente


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario

mehp